



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL N° 1062-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Mayo del 2015.

Visto: La Solicitud de Aplicación de silencio administrativo Positivo con ticket de expediente N° 015473, presentado con fecha 19.05.2015, por el señor **MARCO ANTONIO INFANTE RUMICHE**, identificado con **DNI N° 03676951** y con Domicilio en calle **Grau N° 399 - Sullana - Piura**, a través del cual da cuenta que 27.03.2015, mediante ticket de expediente N° 9763, ha presentado descargo de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito por haber transcurrido más de 30 días, sin que la administración se haya pronunciado a la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, con fecha 24.03.2015, se le impone al Sr. **MARCO ANTONIO INFANTE RUMICHE**, la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 011223, Código M-03, por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional";

Que, con ticket de expediente N° 009763 del 27.03.2015, el administrado antes en mención presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 011223, Código M-03;

Que, con fecha 24.04.2015 la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, emite la Resolución Gerencial N° 0747-2015/MPS-GSCyGRD, la misma que **RESUELVE SANCIONAR** al Sr. **MARCO ANTONIO INFANTE RUMICHE**, identificado con **DNI N° 03676951** y con Domicilio en calle **Grau N° 399 - Sullana - Piura**, con la **"INHABILITACIÓN, PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (03) AÑOS"**, la misma que fue notificada el día 05.05.2015;

Que, con fecha 26.05.2015 la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, emite la Resolución Gerencial N° 1022-2015/MPS-GSCyGRD, que **RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO CON TICKET DE EXPEDIENTE N° 009763 DEL 27.03.2015**, por el Sr. **MARCO ANTONIO INFANTE RUMICHE** identificado con **DNI N° 03676951**, la misma que fue notificada el día 05.05.2015;

Que, con Ticket de expediente N° 015473 del 19.05.2015, el administrado Infante Remiche Marco Antonio presenta declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo -Ley N° 29060, teniendo en cuenta que no le ha sido resuelto su descargo de anulación de papeleta de tránsito.

Que, mediante informe N° 0862-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM-US, del 21.05.2015 emitido por la Unidad de sanciones señala que la solicitud de nulidad de papeleta de infracción N° C2015011223, debe ser declarada procedente.

Que, la Ley N° 29060 "Ley de Silencio Administrativo", en su artículo primero: Objeto de la ley: " Los procedimientos de evaluación previa **están sujetos a silencio Positivo, cuando se trate de algunos de los supuestos:** a) solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la primera disposición transitoria, complementaria final b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. C) procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Que, la Ley N° 29060 "Ley de Silencio Administrativo", en cuanto al **silencio Administrativo Negativo, Excepcionalmente el silencio negativo será aplicable en aquellos casos:** en las que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la Salud, en el medio ambiente, los recursos naturales, la Seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional, y el patrimonio histórico cultural de la nación en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del estado, y autorizaciones para operar casinos de juegos y máquinas tragamonedas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1062-2015/MPS-GSCyGRD//.

Asimismo será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfieran facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral;

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicara el segundo párrafo del artículo 163 del código tributario;

Qué, deberá tenerse en cuenta que la declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, **DEVIENE IMPROCEDENTE**, por incompetencia tal como lo señala la norma antes acotada, en tal sentido los argumentos señalados por el administrado no tienen fundamento legal o factico, debido que en los casos que se afecte la seguridad ciudadana solo se aplica el silencio administrativo Negativo mas no el Positivo como lo señala el administrado en su solicitud;

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Improcedente la Solicitud de Silencio Administrativo Positivo planteado por el señor INFANTE RUMICHE MARCO ANTONIO, a través del cual da cuenta que 27.03.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia correspondiente, se encargará de que se cumpla con hacer efectivo el pago de la Infracción de Transito y que se refiera el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución ubicado en Calle Bolívar N° 160-Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:
Interesada776
Gerenc. Adminst. Trib.
Subg.Control Muni
Archivo
L.E.C.P/d.a.m.t


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP. PNP. ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES